



RESOLUCIÓN 00955 DE 2024 31 de enero

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **NARIÑO**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 12 de la Resolución 2857 del 2018 y con base los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizaron en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes Distritales, municipales, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho de la Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, conocer de todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOLÍVAR	46
CESAR	25
NARIÑO	64
TOTAL	135

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.3. Mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2023, se asumió conocimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NARIÑO** y se decretó el cruce de las bases de datos.

1.4. El Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones decidió **DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizadas entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 y el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, (**Trashumancia Histórica**) y 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, (**Trashumancia Actual**) en el departamento de **NARIÑO**, para participar en las elecciones de autoridades locales de los municipios de este departamento que se realizaron el veintinueve (29) de octubre del año 2023, por trashumancia.

MUNICIPIO	TRASHUMANCIA HISTÓRICA	TRASHUMANCIA ACTUAL
ALBAN (SAN JOSE)	6347	9605
ALDANA	6348	9606
ANCUYA	6349	9607
ARBOLEDA (BERRUecos)	6350	9608
BARBACOAS	6356	9609
BELEN	6351	9610
BUESACO	6352	9611
CHACHAGUI	6353	9612
COLON (GENOVA)	6397	9613
CONSACA	6398	9614
CONTADERO	6399	9615
CORDOBA	6400	9616
CUASPUD (CARLOSAMA)	6401	9617
CUMBAL	6402	9618
CUMBITARA	6359	9619
EL CHARCO	6357	9620
EL PEÑOL	6403	9621
EL ROSARIO	6360	9622
EL TABLON	6404	9623
EL TAMBO	6361	9624
FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	6358	9625
FUNES	6362	9626
GUACHUCAL	6363	9627

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

GUAITARILLA	6364	9628
GUALMATAN	6365	9629
ILES	6368	9630
IMUES	6369	9631
IPIALES	6370	9632
LA CRUZ	6371	9633
LA FLORIDA	6372	9634
LA LLANADA	6373	9635
LA TOLA	8205	9636
LA UNION	6374	9637
LEIVA	6375	9638
LINARES	6376	9639
LOS ANDES (SOTOMAYOR)	6377	9640
MAGUI (PAYAN)	6354	9641
MALLAMA (PIEDRANCHA)	6378	9642
MOSQUERA	8206	9643
NARIÑO	6379	9644
OLAYA HERRERA	8207	9645
OSPINA	6380	9646
PASTO	8208	9647
POLICARPA	6381	9648
POTOSI	6382	9649
PROVIDENCIA	6383	9650
PUERRES	6384	9651
PUPIALES	6385	9652
RICAUARTE	6355	9653
ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)	6386	9654
SAMANIEGO	6387	9655
SAN BERNARDO	6388	9656
SAN LORENZO	6389	9657
SAN PABLO	6390	9658
SAN PEDRO DE CARTAGO	6391	9659
SANDONA	6392	9660
SANTA BARBARA (ISCUANDE)	6366	9661
SANTACRUZ (GUACHAVES)	6393	9662
SAPUYES	6394	9663

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

TAMINANGO	6395	9664
TANGUA	6396	9665
TUMACO	6367	9666
TUQUERRES	6405	9667
YACUANQUER	6406	9668

1.5. Las mencionadas Resoluciones fueron notificadas en debida forma a la Registraduría Delegado en lo Electoral, las registradurías municipales del departamento de NARIÑO, la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, La Presidencia de la República, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

1.6. En aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y, en atención del procedimiento establecido en las resoluciones mencionadas en el apartado 1.4., se concedió un término de cinco (5) días a los ciudadanos (as) cuya inscripción fue revocada, para interposición del recurso de reposición contra el acto administrativo que adopto decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **NARIÑO**.

1.7. En el ejercicio del derecho, algunos ciudadanos (as) interpusieron recurso de reposición en contra de las resoluciones mencionadas en el apartado 1.4., y muchos (as) de ellos aportaron pruebas para demostrar la residencia electoral.

1.8. Que el 19 de octubre de 2023 se realizó el último corte para el estudio de recursos por parte del despacho, previo a las elecciones locales del 29 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1. Constitución Política de Colombia 1991.

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales, a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en lo pertinente prescribe:

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

El numeral 6 del artículo 265 superior, señala:

“(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...).”

2.1.2. Ley 163 de 1994¹

*“(...) **ARTÍCULO 4.** Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (...).”*

2.2. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES SOBRE TRASHUMANCIA ELECTORAL.

2.2.1. Resolución No. 2857 de 2018².

*“(...) **ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES:** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efectos las inscripciones de cédulas de ciudadanía cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

(...)

***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

¹ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

² “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desviación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”.

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

7. *Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)*”.

3. CONSIDERACIONES

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral correspondió, como se explicó de manera amplia en la resolución objeto de recurso, a un cruce de información con los siguientes sistemas de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Todas estas bases contienen información sobre la residencia de los habitantes de los municipios correspondientes, remitidas por las autoridades competentes para la recopilación de datos personales.

Ese proceso arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto algunas de las inscripciones de las cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la residencia de los (las) ciudadanos (as) en un municipio diferente al de la inscripción.

La Corporación considera que los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones mencionadas en el apartado 1.4., por medio del cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, deben soportarse sobre material probatorio conducente, pertinente y útil, que desvirtúe la decisión adoptada en el correspondiente acto administrativo y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento en el que la decisión que tome la Corporación sea adversa al (la) ciudadano (a), en ningún momento se vulnera el derecho al sufragio, puesto que ha quienes se les ha dejado sin efecto la inscripción de la cédula lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez, que corresponde al de la residencia informada en las bases de datos previamente referidas.

3.1. ACERCA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

Son diversos los documentos que los (as) ciudadanos (as) han presentado para demostrar su residencia. Algunos no permiten identificar el vínculo que tiene con el municipio en el que inscribieron su cédula y otros sí.

En primer orden, todos los documentos de los que se pueda concluir que existe un vínculo actual, arraigo material, o habitación del (la) ciudadano (a) con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía, serán considerados elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral.

En segundo lugar, todos aquellos documentos de los que no se pueda concluir que existe vínculo del (la) ciudadano (a) con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía,

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

serán descartados como elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral.

Finalmente, la Corporación advierte que las pruebas aportadas por los (las) recurrentes serán apreciadas y valoradas en conjunto por lo que, en cada caso concreto, si de por lo menos una de las documentales allegadas es posible concluir que el (la) ciudadano (a) tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se procederá a reponer la decisión recurrida haciendo la descripción de la que se tuvo como válida.

Es necesario señalar que la prueba comporta consigo dos requisitos indispensables para su procedibilidad, uno interno y otro externo; para el caso del requisito interno o también llamado requisito de idoneidad de la prueba este requisito mira el aspecto material de la prueba, es decir, su formación interna, en donde se entra a valorar su conducencia y pertinencia. La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho. Por su parte, la pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, sino que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate. Lo anterior significa, que, para efectos de determinar la pertinencia, se debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan idóneos frente al problema jurídico a resolver.

3.2. ELEMENTO QUE SE CONSIDERAN VALIDOS PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA ELECTORAL

1. Pruebas que demuestren el vínculo laboral.

Para esta sala es claro que existe una relación inescindible entre el vínculo laboral y la residencia electoral, razón por la cual se pueden aportar las certificaciones o los contratos laborales, los actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, entre otros, siempre y cuando se encuentren vigentes y/o actualizados, se tendrán en cuenta como prueba positiva de la misma.

2. Sisben, Fosyga y regímenes de salud.

Si los (las) ciudadanos (as) presentan al proceso un documento que pruebe su vinculación al Sisben y/o Fosyga, y/o a los regímenes de salud, y estos encuadran

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

dentro de los criterios que esta corporación acogió como positivos, serán tenidos en cuenta como prueba de residencia electoral.

Si en la prueba aportada se encuentra coincidencia entre el municipio donde se halla el registro FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo.

Se tendrá como prueba positiva aquella que demuestre la vinculación del (la) ciudadano (a) al SISBEN en el municipio donde inscribió su cédula, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía.

3. Arrendamiento de bienes inmuebles.

Los documentos presentados para demostrar que se tiene en **arrendamiento** un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales, como certificaciones o contratos de arrendamiento, la Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia.

También se tendrá como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

4. Propiedad de bienes inmuebles y establecimientos de comercio

Los documentos presentados para demostrar la propiedad de un bien inmueble o de un establecimiento de comercio, la Corporación los tomará como una prueba positiva para acreditar la residencia.

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

5. Impuestos

Los documentos que demuestren el pago de impuestos en el municipio en que el (la) ciudadano (a) inscribió su cédula, son prueba válida de residencia electoral.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

6. Servicios públicos

Los documentos que demuestren el pago de servicios públicos, son prueba válida de residencia electoral

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

7. Comunidades indígenas y afrodescendiente

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes³, donde conste que los (las) ciudadanos (as) recurrentes habitan en un territorio que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste (artículo 330 de la Constitución Política Colombia 1991)

8. Personas en condición de desplazamiento forzado

Documentos donde conste la condición de desplazado (a) serán tomados en cuenta como prueba positiva, ya que acreditan el arraigo que sostienen con el municipio de destino. (personero municipal o defensor del pueblo)

9. Vínculo académico

Los documentos que prueben un vínculo con una entidad educativa del municipio en el que el (la) ciudadano (a) inscribió su cédula, serán atendidos como prueba idónea de su vínculo con el municipio.

³ “(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no solo las personas afrodescendientes como individuos, si no las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la constitución hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes (...)” Auto 005/09 proferido por la Corte Constitucional.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

En los casos en que se pruebe que un hijo menor de edad estudia en determinado municipio, se tomara como prueba positiva de residencia para sus padres.

10. Relaciones financieras

Se tendrán como válidos para probar residencia los documentos donde conste que los (las) ciudadanos (as) tienen algún vínculo financiero con una entidad del municipio en el que inscribió su cédula.

11. Los contratos de compraventas de inmuebles

Se tendrá como válida los contratos y/o promesas de compraventa realizados por quien pretende demostrar la residencia electoral y un tercero, (banco - persona)

12. Candidatos inscritos a corporaciones de elección popular

En los casos en que los (las) ciudadanos (as) aporten copia del formulario de inscripción de que demuestre son candidatos (as) a cargos de elección popular en el respectivo municipio, la Sala lo tomará como prueba positiva respecto de la residencia electoral.

13. Certificaciones de vecindad expedidas por los Alcaldes Municipales o su delegado.

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 Numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, faculta a los alcaldes municipales para recibir las manifestaciones de ánimo de avecindamiento en el respectivo municipio.

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el único que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en Certificaciones de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados plenamente certificados, no permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

Igualmente, para este punto, solo se tendrá en cuenta como prueba positiva el Certificado de Residencia emitido y firmado por el Alcalde Municipal si se presenta como prueba subsidiaria alguna de las nombradas en los puntos anteriores.

3.2.1. ELEMENTOS QUE NO SE CONSIDERAN VALIDOS PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA ELECTORAL.

1. Copias de Cédulas de Ciudadanía o Registros Civiles de Nacimiento.

Las copias de cédulas de ciudadanía o registros civiles de nacimiento presentadas por los impugnantes no son suficiente prueba para demostrar la residencia en el respectivo municipio, pues con las mismas, si bien se puede establecer que una persona nació, o expidió su cédula allí, no permiten establecer que reside en dicho municipio.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

2. Copias del formulario contraseña de inscripción E4.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

3. Declaraciones extra-juicio.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

4. Solicitudes de pruebas testimoniales y visitas domiciliarias.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtir de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación.

De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SISBEN, ADRES, DPS e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

3.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

La Resolución No. 2857 de 2018, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo *ibídem* los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: *“i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, iii) Solicitar y aportar las pruebas que sepretende hacer valer, iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*. O cualquier documento que haga sus veces.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018, estableció el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición contra las Resoluciones que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas.

3.4. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario o autoridad administrativa que expidió una decisión la modifique, aclare, adicione o revoque, según sea el caso. Para ello la carga de la prueba radica en cabeza del recurrente, quien deberá exponer los razonamientos claros y precisos que conlleven a revertir la decisión.

Los recurrentes manifiestan su oposición a las resoluciones referida en la primera parte del presente proveído, proferida por la corporación, argumentando y afirmando con el aporte de diversas pruebas documentales, su residencia electoral en determinado municipio del departamento de NARIÑO.

Que las pruebas presentadas fueron allegadas de manera posterior a los cinco (5) días después de la desfijación establecido en las resoluciones señaladas en el apartado 1.4., y posterior al 19 de octubre de 2023, fecha de corte por parte del despacho sustanciador para evaluar las pruebas y emitir resoluciones.

El despacho conoció de recursos allegados de manera posterior de las fechas mencionadas, las cuales van a ser evaluadas para que las cédulas inscritas en los periodos del 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022; 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, puedan incluirse en el Censo de los municipios de inscripción del departamento de NARIÑO para las próximas elecciones a realizarse.

Tanto los argumentos presentados en los recursos, como las pruebas que los sustentan, fueron evaluados y analizados para determinar la residencia electoral de los (las) ciudadanos (as) recurrentes.

Según las consideraciones esgrimidas, se logró constatar y evidenciar que algunos ciudadanos acreditaron su residencia electoral en el municipio de inscripción del departamento de NARIÑO y, por lo tanto, en lo que ellos se refieren, se **repondrá la decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar en el respectivo municipio.**

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Por otro lado, se logró establecer que algunos (as) ciudadanos (as) no acreditaron pruebas suficientes o fehacientes, para demostrar su residencia electoral en el municipio de inscripción del departamento de NARIÑO y, por lo tanto, en lo que a ellos se refiere, **se procederá a no reponer la decisión de dejar sin efectos la inscripción de cédulas en los términos establecidos en el acto administrativo recurrido.**

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente las Resoluciones relacionadas en el apartado 1.4., por medio de la cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **NARIÑO**, frente a los siguientes ciudadanos:

Nº.	MUNICIPIO	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE PRUEBA
1	ANCUYA	27108775	LILIA DEL CARMEN ACOSTA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
2	CONSACA	1085269335	JENNY NATHALIA PEA'A VILLOTA	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
3	CORDOBA	1126456857	CHAPID PAGUAY DUVAN CAMILO	Aporta certificación expedida por autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes donde conste que habita en un territorio que hace parte de esa municipalidad .
4	CUASPUD (CARLOSAMA)	98342488	HECTOR RODRIGO CUASTUMAL INGUILAN	Aporta certificación expedida por autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes donde conste que habita en un territorio que hace parte de esa municipalidad (artículo 330 de la Constitución Política Colombia 1991).
5	EL PEÑOL	1085307355	ROSERO FIGUEROA SANDRA VIVIANA	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
6	EL TABLON	1131084355	QUINTERO MONTANCHEZ ESTEBAN DARIO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
7	EL TABLON	1084225955	RUBIEL EDILSON CHASOY JANSASOY	Aporta certificación expedida por autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes donde conste que habita en un territorio que hace parte de esa municipalidad
8	EL TABLON	1087644014	MARTHA YANETH JOJOA MAVISOY	Aporta certificación expedida por autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes donde conste que habita en un territorio que hace parte de esa municipalidad
9	GUACHUCAL	1004691885	LINA ALEJANDRA CHINGAL ORTIZ	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

10	GUACHUCAL	1004691894	JINA MAYERLI CEBALLOS CHINGAL	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
11	GUACHUCAL	1233190550	ANNA JAZMIN OVIEDO TABLA	Aporta certificación expedida por autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes donde conste que habita en un territorio que hace parte de esa municipalidad
12	IPIALES	1085933600	CHAVES VILLAMIL BIANCA MARGARITA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
13	IPIALES	1085943416	VILLOTA REINA ANDREA MISHELLE	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
14	IPIALES	1233191846	RIVERA GOMEZ CRISTIAN YESID	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
15	IPIALES	27253431	ADRIANA KAREN MORENO JARAMILLO	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
16	IPIALES	27254329	IVANNIA NATHALY GUEVARA DELGADO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
17	IPIALES	87101203	DANY RAUL MARTINEZ BARCO	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
18	IPIALES	1061789007	EMERSON GABRIEL MARTINEZ YACELGA	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
19	IPIALES	1085901970	HERNAN BAYARDO JIMENEZ ROSERO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
20	IPIALES	1085948932	MARIA CAMILA YEPEZ NAVARRO	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
21	IPIALES	1140884826	MARIA CAMILA PAREDES ARAUJO	Aportar certificación laboral vigente y/o actualizada.
22	LA UNION	12969933	LUCERO BENAVIDES GILBERTO MANUEL	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
23	LA UNION	98395977	HUGO FERNANDO CARRERA ROSERO	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
24	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	1089802309	MICOLTA PIEDRAHITA LOASY	Aporta documento que prueben vínculo con una entidad educativa del municipio.
25	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	1083839553	TOVAR BARRETO YINA PAOLA	Adjunta documento que prueba su vinculación al Régimen de salud.
26	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	1087027690	PEREZ PEREZ LUIS CARLOS	Aporta certificación expedida la Unidad de Víctimas donde conste que habita en un territorio que hace parte de esa municipalidad.
27	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	1059448925	YOVER MICOLTA PIEDRAHITA	Aporta copia contrato y/o promesas de compraventa de bien inmueble en el municipio celebrado con entidad financiera o persona natural o jurídica.
28	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	1089794896	GLORIA NANCY GONZALEZ OLAYA	Aporta copia contrato y/o promesas de compraventa de bien inmueble en el municipio celebrado con entidad financiera o persona natural o jurídica.
29	PASTO	12917365	ESCOBAR JARAMILLO LUIS ALFONSO	Aporta copia del formulario de inscripción de que demuestre ser candidato (a) a cargos de elección popular.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

30	PASTO	52152476	CADAVID VALLEJO CLAUDIA MARIA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
31	PASTO	52791726	GUTIERREZ BUITRAGO JAQUELINE	Aportar certificación laboral vigente y/o actualizada.
32	PASTO	1080042538	BOTINA NARVAEZ MARIA ALEJANDRA	Aporta documento que prueben vínculo con una entidad educativa del municipio.
33	PASTO	1143837783	LLANOS QUIÑONEZ JINNA MARCELA	Adjunta recibos a su nombre que demuestran el pago de servicios públicos en el municipio.
34	PASTO	30709145	MARIA EUGENIA GALLARDO VERDUGO	Adjunta documento que prueba su vinculación al Régimen de salud.
35	PASTO	36758020	NEFER LESLY RUALES MORA	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisben - Adres - Dps
36	PASTO	37000302	MARIA DEL CARMEN RUANO	Adjunta documento que demuestra la propiedad de un bien inmueble o de un establecimiento de comercio. Certificado de tradición y libertad.
37	PASTO	59682765	GINA KATERINE QUINTERO ESTUPIÑAN	Adjunta documento que prueba su vinculación al Sisben - Adres - Dps
38	PASTO	87068205	BYRON ALEXANDER MESIAS CORDOBA	Aportar certificación laboral vigente y/o actualizada.
39	PASTO	98324047	HUGO EFRAIN ENRIQUEZ ROSERO	Adjunta documento que demuestra la propiedad de un bien inmueble o de un establecimiento de comercio. Certificado de tradición y libertad.
40	PASTO	1010168374	MAIRA NATALY ENRIQUEZ RUANO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
41	PASTO	1010190873	PILAR ENRIQUEZ RUANO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
42	PASTO	1012395588	CESAR MAURICIO BELLO HORTUA	Aporta documento que prueben vínculo con una entidad educativa del municipio.
43	PASTO	1012431785	ANGIE LORENA FONSECA CAJAMARCA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
44	PASTO	1018457404	YENNY STEFANY MAYA MARTINEZ	Aportar certificación laboral vigente y/o actualizada.
45	PASTO	1018469735	JUAN PABLO RODRIGUEZ CHAVES	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
46	PASTO	1018510740	SEBASTIAN MAYA GUANCHA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
47	PASTO	1026252032	JUAN CARLOS SUAREZ VALENCIA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
48	PASTO	1032397237	EVELYN GISETH MUÑOZ ALARCON	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
49	PASTO	1032426795	JUAN PABLO IZQUIERDO AVILA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
50	PASTO	1061696979	ANA MARIA BENAVIDES RUALES	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
51	PASTO	1085283596	ESTEFANIA RODRIGUEZ GUEVARA	Aportar certificación laboral vigente y/o actualizada.
52	PUPIALES	37080819	ROSETO VALLEJO GLORIA ANDREA	Aportar certificación laboral vigente y/o actualizada.
53	SAN PABLO	1033736679	ROJAS GIRALDO JORGE DAVID	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
54	SAN PABLO	1089348717	ESPINOSA GRIJALBA JUAN ANDRES	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
55	SAN PABLO	1143955444	MOLINA MUÑOZ MONICA ROCIO	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
56	TUMACO	1214718070	PAOLA STEPHANIA BURBANO ESTUPIÑAN	Adjunta documento que prueba su vinculación al Régimen de salud.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

57	YACUANQUER	1085937417	MONTENEGRO MORA DANIELA NATHALY	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y confirmar en sus demás partes la Resoluciones relacionadas en el apartado 1.4., por medio de la cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cedulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, frente a los siguientes ciudadanos:</p>				
Nº.	MUNICIPIO	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE PRUEBA
1	ARBOLEDA (BERRUECOS)	12753423	ROSERO ERASO MILTON RODRIGO	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
2	ARBOLEDA (BERRUECOS)	1084550260	DAVID ARMERO LUNA ISABEL	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
3	ARBOLEDA (BERRUECOS)	1085253140	MENESES HERRERA VIVIANA MILENA	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
4	CORDOBA	27168915	MEJIA CUARAN CARMEN AMELIA	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
5	CUMBITARA	87061987	CARRERA SUAREZ CARLOS EDUARDO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
6	FUNES	1085274231	LUCANO HERMES LEANDRO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
7	GUACHUCAL	1088597753	KAREN LILIANA LOPEZ LOPEZ	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
8	IPIALES	1082105320	CULTID ERIRA YULI KARINA	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
9	IPIALES	1085249720	RUIZ CORDOBA LILIANA VANESSA	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
10	IPIALES	1085284680	OJEDA HINESTROZA EDUARDO CAMILO	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
11	IPIALES	14252162	CLEMENTE LIBARDO GUERRERO SOLARTE	Aporta Certificado Electoral
12	IPIALES	27173635	GLADYS ROMELIA HERNANDEZ MONTENEGRO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
13	IPIALES	38557237	PAULA ANDREA BASTIDAS CORAL	Aporta Certificado Electoral

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

14	IPIALES	94328891	RUBEN DARIO GONZALEZ RAMIREZ	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
15	LA CRUZ	1007708486	ALVARADO IMBACHI DANYELI	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
16	PASTO	13007984	ARTEAGA NARVAEZ JOSE ELIAS	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
17	PASTO	13841123	CHAMORRO VIVEROS FABIAN ARTURO	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
18	PASTO	30703232	MARTINEZ VITERI TERESA DE JESUS	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
19	PASTO	79957576	NAVAS RIVERA JUAN PABLO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
20	PASTO	86072904	MOLANO ARDILA ANDRES MAURICIO	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
21	PASTO	87066888	BOLAÑOS ORDOÑEZ ARCADIO	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
22	PASTO	1004509867	BASANTE DORADO JULIANA	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
23	PASTO	1144043621	JIMENEZ PAZ JENNIFER	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
24	PASTO	5207084	IDELGAR DIAZ NARVAEZ	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
25	PASTO	12959997	JORGE ALVARO CEBALLOS ORDOÑEZ	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
26	PASTO	16937384	BORIS ALEXANDER DELGADO SOTO	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
27	PASTO	27444622	DIANA MILENA OJEDA GAMBOA	Aporta certificado de vecindad expedido por autoridad no competente
28	PASTO	52886969	MARTHA ANDREA ERAZO ARCOS	Aporta Certificado Electoral
29	PASTO	59314936	MONICA VIVIANA GARCES ARCOS	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
30	PASTO	59834821	GLORIA AIDEE HUERTAS CHAVES	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
31	PASTO	1004697295	YULIANA VARGAS PANTOJA	Aporta Certificado Electoral

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

32	PASTO	1010224698	ALVARO ALEJANDRO RUANO RUIZ	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
33	PASTO	1018412248	LUIS CARLOS JURADO ORTIZ	Aporta Certificado Electoral
34	PASTO	1018455165	PAOLA ANDREA ORTIZ RIVERA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
35	PASTO	1026288919	DANIELA CEBALLOS BECERRA	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
36	PASTO	1026304764	JULIAN ARMANDO CARVAJAL ROMO	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
37	PASTO	1026551286	LEIDY MERCEDES SANCHEZ URBINA	Aporta Certificado Electoral
38	PASTO	1061744495	YULIETH ANDREA NARVAEZ AGREDO	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
39	PASTO	1067468685	ANYI DAYANNA BELALCAZAR COBO	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
40	PASTO	1085246724	LEIDY JOHANA CERON PANTOJA	Aporta Certificado Electoral
41	PASTO	1085255250	LADY VIVIANA ESPAÑA PANTOJA	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
42	PASTO	1085293801	MAURICIO ALEXANDER ACUÑA REYNEL	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
43	PASTO	1085311929	JULIANA ANDREA DELGADO ERASO	Aporta Certificado Electoral
44	PASTO	1085344436	LIZBETH MANGELY GUERRA GUEVARA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
45	PASTO	1085909177	MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
46	PASTO	1085916629	ANGELA PATRICIA PANTOJA MORENO	Aporta Certificado Electoral
47	PASTO	1085934866	DIANA MILENA BRAVO RAMIREZ	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
48	PASTO	1124313099	JONATHAN ARMANDO DELGADO ESPINOSA	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2
49	PASTO	1144030030	LUISA MARIA PAZ LAGOS	Aporta Certificado Electoral
50	POLICARPA	1004635551	HERMOSA CERON MAICOL EDMUNDO	Aporta formulario contraseña de inscripción de la cédula de ciudadanía Formato E4.
51	SAMANIEGO	1088345190	JOSIE XIMENA ERASO LANDAZURY	No aporta prueba válida señalada en el numeral 3.2

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

52	SAN PABLO	1193212146	YULIANA MUÑOZ URBANO	Aporta copias de cédula de ciudadanía o registros civiles de nacimiento. La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral.
53	TUMACO	1112103925	LUISA LIZETH CARDENAS ZAPATA	Aporta Certificado Electoral

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR en el censo electoral del municipio, las cédulas de ciudadanía relacionadas en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto, ya que se logró evidenciar la residencia electoral de los (las) mencionados (as) ciudadanos (as) conforme a las pruebas aportadas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

- Mediante publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.
- A través de la **FIJACIÓN**, en un lugar público del despacho las Registradurías municipales del departamento de **NARIÑO**, copia de la parte resolutive por el termino de cinco (5) días calendario

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución para lo de su competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Registradurías municipales del departamento de NARIÑO.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia Informática de la Registraduría Nacional del estado Civil.
- A la Delegación Departamental del Estado Civil de **NARIÑO**.
- A la Presidencia de la República.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- La Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR mediante el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones emitidas por Consejo Nacional Electoral en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de NARIÑO, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena, el 31 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vo. Bo: Adriana Milena Chararí Olmos, Secretaría Técnica de Sala

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: Reynaldo Dussan Calderón 

Proyectó: Andrés Sebastián Aristizábal Vásquez

Análisis de datos: Camilo Andrés Rodríguez - Johana Andrea Rúgeles Gómez

Radicado: Recurso - Trashumancia Actual - Histórica - NARIÑO